

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 332

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 21 de mayo de 2007

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción.**

**Contestación  
de la Demanda.**

El licenciado Juan Antonio Kuan Guerrero, en representación de **Juan Hidalgo Scott Valiente**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Final (Cargo) No.20-2006 de 16 de agosto de 2006, emitida por la **Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República** y para que se hagan otras declaraciones.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:**

**Primero:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. f. 1 del cuaderno judicial).

**Segundo:** No es cierto como viene expuesto; por tanto, se niega.

**Tercero:** No consta; por tanto, se niega.

**Cuarto:** No consta; por tanto, se niega.

**Quinto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Sexto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Séptimo:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. f. 14 del cuaderno judicial).

**II. Normas que se aducen infringidas y conceptos de las supuestas infracciones.**

**a.** El artículo 36 del decreto 65 de 23 de marzo de 1990 que establece los requisitos que debe contener toda Resolución de Cargo o de Descargo. (Cfr. concepto de violación en las fojas 19 y 20 del cuaderno judicial).

**b.** El artículo 835 del Código Judicial que señala que es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo haya firmado, elaborado u ordenado elaborar. (Cfr. concepto de violación a foja 21 del cuaderno judicial).

**c.** El artículo 5 del ya mencionado decreto 65 de 23 de marzo de 1990 relativo a la determinación de la responsabilidad administrativa, patrimonial y penal. (Cfr. concepto de violación en las fojas 21 y 22 del cuaderno judicial).

**III. Descargos legales de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República.**

La parte actora ha pedido al Tribunal que declare nula, por ilegal, la Resolución Final (Cargo) No.20-2006 de 16 de agosto de 2006, emitida por la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, mediante la cual se resolvió declarar a Juan Hidalgo Scott

Valiente, responsable de la lesión ocasionada al patrimonio del Estado, que se fijó en la suma de mil trescientos noventa y nueve balboas con cuarenta y dos centésimos (B/.1,399.42), suma que comprende la lesión patrimonial ocasionada por mil ciento setenta y cinco balboas (B/.1,175.00), más el interés legal aplicado hasta la fecha, el cual ascendió a doscientos veinticuatro balboas con cuarenta y dos centésimos (B/.224.42).

Sostiene el demandante que la Resolución Final (Cargo) No.20-2006 de 16 de agosto de 2006, no cumple con los requisitos exigidos por Ley para su emisión. No obstante lo anterior, este Despacho observa que dicho acto se emitió con fundamento en un informe de auditoria realizado por la Caja de Seguro Social y ampliado por la Dirección de Auditoria General de la Contraloría General de la República que refleja irregularidades en la recepción de veinte (20) verjas de hierro con cajones para aires acondicionados en el Hospital Hugo Spadafora, ubicado en la provincia de Colón.

Por otra parte, en cuanto a los señalamientos hechos por el recurrente en torno a la inexacta valoración de las fotografías visibles a fojas 72-75 del expediente administrativo, consideramos pertinente destacar que dichas fotografías fueron valoradas por la Dirección de Responsabilidad Patrimonial como pruebas, ya que a través de las mismas se determinó que la propia Caja de Seguro Social tuvo que confeccionar e instalar las cinco verjas que no fueron entregadas por el contratista. (Cfr. memorando 129-ING-INSP de 15 de julio de 2003).

Contrario a lo afirmado por la parte demandante, anotamos que de la lectura de las constancias procesales puede concluirse que la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, al emitir la Resolución Final (Cargo) No.20-2006 de 16 de agosto de 2006, apreció todo el caudal probatorio recabado y puesto a su disposición.

Igualmente, en el acto acusado de ilegal se hizo un análisis objetivo de los hechos investigados y se determinó que Juan Hidalgo Scott Valiente como jefe de mantenimiento de la Caja de Seguro Social, se encontraba vinculado con las irregularidades detectadas por lo que debía responder solidariamente de acuerdo a la proporción que le correspondiera en relación con el daño patrimonial ocasionado.

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la Resolución Final (Cargo) No.20-2006 de 16 de agosto de 2006, emitida por la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República y, en consecuencia, se denieguen las pretensiones del demandante.

#### **IV. Pruebas.**

Se aduce como prueba por parte de la Procuraduría de la Administración, el expediente administrativo que guarda relación con este caso y que reposa en los archivos de la institución demandada.

**V. Derecho.**

No se acepta el invocado por el demandante.

**Del Señor Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

OC/1061/mcs